



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-2024-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 28 de mayo de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

### **VISTO:**

La, Carta N° 04-J.E.V. D-2024, de fecha 13 de mayo de 2024, Informe N° 208-2024-O.RR. HH/MDNC, de fecha 21 de mayo de 2024, Informe N° 0289-2024-GAF/MDNC, de fecha 22 de mayo de 2024, Informe Legal N° 382-2024-OAJ/MDNC, de fecha 27 de mayo de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...);

Que, nuestro ordenamiento Jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia. Ante ello, el artículo 44° de la Constitución Política establece que entre los deberes primordiales del estado se encuentra el de "Promover el Bienestar general que se fundamenta en la justicia". Donde la primordial importancia del interés público se basa en el cumplimiento de las sentencias, es decir, que los jueces y tribunales están obligados a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para



garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, el cual implica el cumplimiento oportuno de los fallos judiciales;



Que, el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo En Materia Laboral, señala que al amparo de la Ley N° 26636- Ley Procesal de Trabajo, acordó que los jueces de trabajo están facultados para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o despido fraudulento, en los procesos laborales ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo que al amparo de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el órgano jurisdiccional competente para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o fraudulento es el Juzgado especializado de Trabajo, o quien haga sus veces (...);



Que, en primer lugar, debe entenderse que la indemnización es la suma de dinero que debe entregar el empleador al trabajador cuando pone término al contrato de trabajo, invocando alguna de las causales que dan este derecho al trabajador, o cuando se ha estipulado esta indemnización en el contrato de trabajo. En tal contexto, el Derecho al Trabajo y el pago de beneficios sociales se encuentra estipulado en el artículo 24 de la Constitución Política. "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)".



Que, el Tribunal Constitucional señala: El derecho a la cosa juzgada se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución. Esta disposición constitucional establece lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...).

Que, mediante la **Casación Laboral 6744-2014, Lima**, la Corte Suprema de Justicia aclaró que no se puede extender el efecto del pago de remuneraciones devengadas cuando estamos frente a un despido incausado. Considerando décimo primero: que la inviabilidad en el cobro de remuneraciones y beneficios por un periodo no laborado, no implica que el derecho al trabajo restituido con la reposición vía proceso de amparo o la vía ordinaria laboral, de acuerdo haya sido planteado, no alcance su concretización en el plano fáctico, pues el trabajador afectado con esta medida encuentra dentro de nuestro ordenamiento jurídico otras vías adecuadas para sancionar el actuar inconstitucional de su empleador, como la posibilidad indemnizatoria, conforme a lo indicado en la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (...).

Que, mediante Carta N° 04-J.E.V. D-2024, de fecha 13 de mayo del 2024, el **Sr. José Emilio Villa Díaz**, emite escrito dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital



de Nueva Cajamarca, mediante el cual solicita Indemnización de Daños Y Perjuicios contra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, por la suma de S/. 11,697.93. (Once Mil Seiscientos Noventa y Siete con 93/100 soles).

Expediente N° 0025-2019-0-2207-JR-LA-02, resolución Número Seis, de fecha 27 de mayo del 2020:

- 
- declaró FUNDADA la demanda interpuesta por **José Emilio Villa Díaz** contra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
  - Declaró la EXISTENCIA de una relación laboral de carácter indeterminado entre el demandante y la entidad demandada, sujeto al régimen laboral de la actividad privada D.L. N° 728.
  - ORDENÓ que la entidad demandada reponga a don José Emilio Villa Díaz, como trabajador a plazo indeterminado, en el cargo que venía desempeñando, (...).



Resolución de Alcaldía N° 093-2024-A/MDNC, de fecha 28 de abril del 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO 1° DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución Número Seis, de fecha 27 de mayo del 2020, (...); en consecuencia, reponer al **Sr. José Emilio Villa Díaz**, como servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado mediante TUO del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de operador de Maquinaria Pesada de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca u otro puesto de la misma jerarquía.



Que, mediante Informe N° 208-2023-O.RR.HH./MDNC, de fecha 21 de mayo del 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos emite informe dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual informa sobre la solicitud de indemnización del **Sr. José Emilio Villa Díaz**, el cual esta oficina señala que en la revisión de la sentencia judicial de incorporación no especifica pago de beneficios sociales, en ese sentido estas no son ejecutables por la vía administrativa, debiendo respetarse sigilosamente lo resuelto por el órgano jurisdiccional, puesto que no existe alguna particularidad para efectos del pago a personas que han sido resueltas por mandato judicial, (...);

Que, mediante Informe N° 0289 -2024- GAF/MDNC, de fecha 22 de mayo del 2024, Gerente de Administración y Finanzas emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual solicita opinión legal correspondiente;

En ese orden, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una autoridad que está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es decir, acató la orden plasmada en la Resolución número seis (sentencia), recaída en el expediente 00066-2018-0-2207-JM-LA-02, el cumplimiento de la antes mencionada decisión judicial lo realizó mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2024-A/MDNC, de fecha 28 de abril del



2024. Con la cual repone al **Sr. José Emilio Villa Díaz**, como servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado mediante TUO del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de operador de Maquinaria Pesada de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca u otro puesto de la misma jerarquía;

Que, mediante Informe Legal N°382-2024-OAJ/MDNC de fecha 27 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable jurídicamente, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor del servidor **JOSE EMILIO VILLA DIAZ**, solicitado mediante Carta N° 04-J.E.V. D-2024, de fecha 13 de mayo del 2024, debido a que **no existe ningún mandato judicial que ordene el pago indemnizatorio; toda vez que, la Resolución Número Seis, de fecha 27 de mayo del 2020 que ordenó su reposición no se pronuncia respecto a la indemnización;**



Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor del servidor **JOSE EMILIO VILLA DIAZ**, solicitado mediante Carta N° 04-J.E.V. D-2024, de fecha 13 de mayo del 2024, debido a que **no existe ningún mandato judicial que ordene el pago indemnizatorio; toda vez que, la Resolución Número Seis, de fecha 27 de mayo del 2020 que ordenó su reposición no se pronuncia respecto a la indemnización.**

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines que estime correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**ARTICULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución en los medios tecnológicos y portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA  
Econ. **GILMER CRUZ CAMPOVERDE**  
GERENTE MUNICIPAL